

MEDIO DE CONTROL:	Control inmediato de legalidad.
RADICACIÓN N°:	520012333000-2020-00639-00
ACTO OBJETO DE CONTROL:	DECRETO N° 052 DEL 10 DE MAYO DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO A NIVEL NACIONAL MEDIANTE DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
REFERENCIA:	No avoca conocimiento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN
MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY**

San Juan de Pasto, primero (1°) de junio de dos mil veinte (2020).

I. ASUNTO

Vista la nota secretarial que antecede, este Despacho procede a verificar si el **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **Municipio de Cumbal (N)**, cumple con los requisitos para ser objeto de control inmediato de legalidad, previsto en los artículos 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

II. ANTECEDENTES.

El artículo 215 de la Constitución Política autorizó al Presidente de la República a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, "Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia", establece lo siguiente:

“Artículo 20. Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.”

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y ante las circunstancias relacionadas con la pandemia causada por el coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 del 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos de las actuaciones judiciales en todo el territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Sin perjuicio de lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, el mismo Consejo Superior de la Judicatura acordó exceptuar de la suspensión de términos anteriormente referidos las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos del país, en razón del control inmediato de legalidad de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y demás normas concordantes del CPACA.

Asimismo, comoquiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020 “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020” dispuso, entre otros, que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos.

Que mediante Acuerdos PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 8 de junio de 2020, con la excepción ya contemplada en cuanto al control inmediato de legalidad.

Que por razones de competencia territorial, a este Tribunal le competen las actuaciones de las autoridades territoriales de los Departamentos de Nariño y Putumayo.

Que por reparto le correspondió a este Despacho asumir el estudio del acto administrativo *ut supra* señalado.

III. CONSIDERACIONES.

Con relación a la competencia de los Tribunales Administrativos el artículo 136 del CPACA, señaló:

“Artículo 136: Control inmediato de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

De igual forma, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estipuló en su artículo 151, la competencia de los Tribunales en asuntos de única instancia de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: (...) 14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.”

Correlativamente el artículo 185 indica el trámite que debe seguirse en el medio de control inmediato de legalidad de los actos administrativos.

Ahora bien, en el **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020**, expedido por el señor Alcalde del **Municipio de Cumbal (N)** se resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 636 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a todas las personas residentes en el Municipio de Cumbal, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día veinticinco (25) de mayo de 2020, en acatamiento del Decreto Nacional 636 de 2020.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA, como acción transitoria de Policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19 para todas las habitantes del Municipio de Cumbal, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo del mismo año, en el siguiente horario, desde las once de la mañana (11:00am) de cada día hasta las cinco horas (5:00am) de la mañana del día siguiente.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBASE en todo el municipio de Cumbal, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las de las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día veinticinco (25) de mayo de 2020.

ARTICULO SEXTO.- Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan dar inicio a sus labores de acuerdo con las nuevas excepciones relacionadas en el Decreto 593 de 2020, deberán informar antes a la Dirección Local del Municipio, a la Secretaria de Planeación y a la secretaria de Gobierno de Cumbal, quienes actuaran como filtros de inspección ante los protocolos de protección establecidos por el Gobierno Nacional, para ello la Dirección Local de Salud ha habilitado el correo dlscumbal2012@hotmail.com, donde deberán ser remitidos los protocolos de bioseguridad para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, mismo que se entregará por parte esta Dependencia conforme a lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

ARTICULO SEPTIMO. Se garantizará en el Municipio de Cumbal, la distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo tercero del presente Decreto.

Se garantizara el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTICULO OCTAVO.- prohibir en el municipio de Cumbal todo acto que impida obstruya, y/o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con a (sic) prestación de servicios de salud, así como cualquier acto de discriminación en su contra.

ARTICULO NOVENO.- La Administración Municipal realizara el trámite necesario para suspender las actividades establecidas en el artículo tercero del presente decreto cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional.

ARTICULO DECIMO.- La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO ONCE.- Remitir copia del presente acto a la Estación de Policía de Cumbal, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y autoridades Departamentales y Municipales

ARTICULO DOCE - Ordenar a la Oficina de comunicación Y Prensa del Municipio de Cumbal, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

*ARTICULO TRECE.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.
(...)"*

Una vez examinado en su integridad el contenido del **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020**, si bien es un acto de carácter general, expedido en ejercicio de función administrativa y con el propósito de adoptar medidas en pro de evitar el contagio del coronavirus COVID-19 en el Municipio de Cumbal (N), lo cierto es que este acto municipal no desarrolla, ni reglamenta ninguno de los **decretos legislativos** que ha suscrito el Ejecutivo, en torno a la declaratoria del Estado de Excepción por Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional¹.

En efecto, el acto administrativo aquí estudiado tiene como sustento normas de rango constitucional (artículos 2, 24, 49, 95, 189.4, 315.2) y legal (Ley 136 de 1994², Ley 1751 de 2015³, Ley 1523 de 2012⁴, Ley 1081 de 2016⁵), los Decretos 593 del 24 de abril de 2020⁶ y Decreto 636 del 6 de mayo de 2020⁷ del Ministerio del Interior y la Resolución 666⁸ del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y no así, los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión a la declaratoria del Estado de Excepción por Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Cabe destacar que a pesar de que en el **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020** se cita el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020⁹, las determinaciones adoptadas por el Alcalde de Cumbal (N) no se fundamentan en este decreto, sino en las normas citadas en precedencia y en lo dispuesto en la Resolución 666 de 2020.

¹ Al respecto obsérvese v. gr. Decretos 438, 444, 461, 492, 512 y 513 del 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 434 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 2020.

² Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

³ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

⁶ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público

⁷ Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento dl orden público.

⁸ Por medio del cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

⁹ Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Sobre este acápite el Consejo de Estado en sentencia del año 2009¹⁰, ha indicado que:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

- 1. Que se trate de un acto de contenido general.*
- 2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y*
- 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”¹¹.*

Así las cosas, por las razones ya señaladas, esta Sala Unitaria de Decisión¹², dispondrá no avocar conocimiento del presente asunto para ejercer control inmediato de legalidad sobre el **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020**, expedido por la Alcaldía Municipal de Cumbal (N).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, Despacho 003, Sala unitaria,

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020**, proferido por el señor Alcalde Municipal de Cumbal (N).

SEGUNDO.- NOTIFICAR a través de correo electrónico al Municipio de Cumbal (N) la presente decisión.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la señora **Agente del Ministerio Público** de la presente decisión. Secretaría remitirá mensaje con identificación de la notificación que se realiza y con copia de esta providencia y el **Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020**, en formato PDF, a la siguiente dirección de correo electrónico ipestrada@procuraduria.gov.co.

CUARTO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

¹⁰ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación número: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

¹¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037. 9.

¹² Decisión que si bien profiere un Juez Colegiado, se expide a través de auto de ponente según lo prescrito por el artículo 125 de la ley 1437 de 2011 el cual reza lo siguiente: “De la expedición de providencias. Será competencia del juez o Magistrado Ponente dictar los autos interlocutorios y de trámite; sin embargo, en el caso de los jueces colegiados, las decisiones a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 243 de este Código serán de la sala, excepto en los procesos de única instancia.” (Negritillas propias).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'L' followed by a horizontal line and a vertical stroke.

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

Des03tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ARTICULO 136 LEY 1437 DE 2011

MEDIO DE CONTROL: Control inmediato de legalidad.

RADICACIÓN N°: 520012333000-2020-00639-00

ACTO OBJETO DE CONTROL: Decreto N° 052 del 10 de mayo de 2020 “por medio del cual se adoptan instrucciones y disposiciones para la debida ejecución en el municipio de Cumbal de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante decreto 636 del 6 de mayo de 2020 y se dictan otras disposiciones”

MAGISTRADO(A) PONENTE: Dra. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha uno (01) de junio de dos mil veinte (2020), mediante el cual dispuso NO AVOCAR conocimiento del Decreto proferido por el señor alcalde **del Municipio de Cumbal**, para efectuar el control inmediato de legalidad de que tratan el artículo 136 y 185 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho, se informa a la comunidad en general, la decisión adoptada por la Magistrada Ponente, por medio del presente AVISO publicado en la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño y/o en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.


OMAR BOLAÑOS ORDOÑEZ
Secretario Tribunal Administrativo de Nariño



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

DECRETO N. 052
(10 DE MAYO 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES Y DISPOSICIONES PARA LA DEBIDA EJECUCION EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL DE LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO A NIVEL NACIONAL MEDIANTE DECRETO 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cumbal en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la Republica como Jefe de Gobierno Conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 ibídem establece la libre circulación por el territorio nacional como derecho fundamental; sin embargo, este no es un derecho absoluto, es decir el mismo puede tener limitaciones, tal como lo estableció la Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999, el cual reza lo siguiente:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política, establece que están a cargo del Estado, los servicios de atención en salud y el saneamiento ambiental, señalando igualmente que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad".*

Que el artículo 95 constitucional, señala que el ejercicio de derechos y libertades reconocidos en la Constitución, implica el cumplimiento de distintas responsabilidades, entre las que se encuentra, *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".*

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, atribuye al Alcalde la facultad de *"Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en relación al Orden Público, el Alcalde puede dictar medidas como: *"a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, manifiesta que el Estado es responsable del respeto, la protección y la garantía del goce efectivo del derecho fundamental a la salud, adelantando acciones, entre las que se encuentra: *"velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población".* Igualmente, el artículo 10 de la misma Ley, advierte que son obligaciones de las personas: *"a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; y c) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas."*

Que la ley 1523 de 2012 señala que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que el artículo 12 de esta ley, consagra que:

"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el artículo 14 de la Ley 1001 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana le otorgo al alcalde poder extraordinario para la prevención del riesgo o ante situaciones d emergencia, seguridad y calamidad pudiendo de esta manera disponer el cumplimiento de acciones transitorias de policía para lograr prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante y así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Que, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 contempla algunas potestades de Policía en cabeza de los Alcaldes Municipales así:

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas entre otras, sean estas públicas o privadas.*



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas

8. organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.

(...)

12. las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la honorable Corte Constitucional en distintos pronunciamientos tales como la sentencia C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996 establecen que:

“La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la república, a nivel nacional según el artículo 189-4 de la Carta y en las entidades territoriales a los gobernadores y alcaldes quienes ejercen la función de POLICIA (ARTICULOS 303 Y 315-2 C.P) dentro de marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la nación de orden público policivo, mientras que a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio de poder de policía.”

Que el ministerio de salud y Protección social mediante la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

adopto medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 6 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad esta en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que mediante Decreto legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión a la pandemia derivada del COVID-19, el Ministerio de Salud será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas sociales y sectores de la administración pública, para mitigar controlar y evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia.

Que mediante la Resolución 666 de 2020 de Ministerio de Salud y Protección social los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de la enfermedad por COVID-19 así como controlar y realizar un manejo adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben ser adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con una correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio de tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de más de un metro, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena en casa en los casos en los cuales existan signos o síntomas d infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, odinofagia, escalofrío, y malestar general obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria para aquellos trabajadores que tengan morbilidades como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas se recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus administradoras de riesgos laborales con sus correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo, para ellos se deberá solicitar la asistencia y asesoría técnica de las Administradoras de riesgos laborales con quien tenga afiliación para verificar las medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben acatar al pie de la letra cada uno de los puntos establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento dl orden público.”

Que dentro de los considerandos del mencionado Decreto, se estableció que:

“... la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha 18 de marzo de 2020 sobre el covid-19 y el mundo del trabajo: repercusiones y respuestas” afirma que (...) el COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca acorto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como sub empleo) 2) la calidad del trabajo #) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas al mercado laboral. (...)”

Que en consecuencia la Organización Internacional del Trabajo OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores, empleados y sus familias de los riesgos para la salud generados por el COVID-19 proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo, estimular la economía y el empleo y sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.”

Que el 6 de mayo del presente año, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 y en su artículo primero ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00.00 am) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día 25 de mayo de 2020.

Que el artículo octavo del Decreto Referenciado ordeno a los alcaldes que en el marco de sus competencias constitucionales y legales prohíban dentro de su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las cero horas (00.00 am) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00.00 am) del día 25 de mayo del mismo



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

año.

Que a 10 de mayo de 2020, Colombia registra oficialmente 11.063 casos confirmados de Coronavirus, de los cuales, doscientos noventa y seis (296) se encuentran en el Departamento de Nariño y cuatro pertenecen al Municipio de Cumbal.

Que el municipio de Cumbal, por encontrarse en zona de frontera se encuentra en mayor riesgo de vulnerabilidad, ante la propagación de la pandemia por COVID-19, y se ha visto afectado por la introducción de casos importados de la enfermedad.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de Policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el municipio de Cumbal, buscando reducir factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 636 de 2020 en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID – 19 y el mantenimiento del orden público

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a todas las personas residentes en el Municipio de Cumbal, el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día veinticinco (25) de mayo de 2020, en acatamiento del Decreto Nacional 636 de 2020.

ARTICULO TERCERO: DECRETAR EL TOQUE DE QUEDA, como acción transitoria de Policía para la prevención de riesgo de contagio y/o propagación del COVID-19 para todas las habitantes del Municipio de Cumbal, a partir del 11 de mayo de 2020 hasta el 25 de mayo del mismo año, en el siguiente horario, desde las once de la mañana (11:00am) de cada día hasta las cinco horas (5:00am) de la mañana del día siguiente.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

Parágrafo 1: se respetarán las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 457 de 2020, al igual que lo establecido en el artículo 4 ibídem el cual reza: *“movilidad. Se garantizará el servicio público de transporte terrestre de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Nacional **que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19”***

-Con respecto al horario de atención al público, para establecimientos de comercio autorizados tales como: graneros, panaderías, tiendas, supermercados, almacenes agrícolas; droguerías quedará así: de siete de la mañana (7:00am) a once de la mañana (11:00 am), la atención se hará teniendo en cuenta el pico y cedula de dos dígitos establecido para cada día, advirtiendo que solo se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar.

-La movilidad de los usuarios de acopios de leche y tanques de frío se mantiene en el horario de seis de la mañana (6:00am) a siete de la mañana (7:00am) y de cinco de la tarde (5:00pm) a seis de la tarde (6:00pm), con restricción de parrillero.

- Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas, deberán obligatoriamente utilizar tapabocas y cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial

-Continua la restricción de circulación de vehículos de servicio público y particular así como también la circulación de motocicletas, hasta el día 25 de mayo de 2020, en el horario de once de la mañana (11:00am) a cinco de la mañana (5:00 am).del día siguiente No habrá vías exentas de la medida.

ARTÍCULO CUARTO.- para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

3. Desplazamiento a servicios

- a) Bancarios.
- b) Financieros.
- c) De operaciones de pago.
- d) Compra y venta de divisas.
- e) Servicios notariales.
- f) De registro de instrumentos públicos.

4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.

5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS- y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados

7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.

9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: insumos para producir bienes de primera necesidad; bienes de primera necesidad -



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, reactivos de laboratorio, y alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado

14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDÍA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.

17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.

18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura

23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.

24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.

25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.

28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.

29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.

30. La prestación de servicios:

- a) Bancarios.
- b) Financieros.
- c) de operadores postales de pago
- d) profesionales de compra y venta de divisas
- e) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería
- f) centrales de riesgo
- g) transporte de valores
- h) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

- i) expedición licencias urbanísticas.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.

32. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.

33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.

35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, prendas de vestir, cueros y calzado, transformación de madera; fabricación de papel, cartón y sus productos; y sustancias y productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de vehículos automotores, remolques y semiremolques, motocicletas, muebles, colchones y somieres.

39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.

40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diada, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales. En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

45. Parqueaderos públicos para vehículos.

46. El servicio de lavandería a domicilio.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

Parágrafo 1: las personas que desarrollen actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, en atención a ello deberán portar carne, certificación del vínculo laboral o contractual expedidas por el representante legal o documento que acredite la realización de la actividad o caso exceptuado.

Parágrafo 2. Para hacer uso de las excepciones contempladas en los numerales 2, 3, 7, 10, 11, 12, 20, 27, 35, 36, 37, 38, 39, y 42 del presente artículo en calidad de usuarios demandantes de bienes o servicios se permitirá, la circulación de un solo adulto por núcleo familiar, quienes serán atendidos de acuerdo al pico y cedula establecido para cada día por la Administración Municipal.

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. A efectos de hacer uso de la excepción No. 38 del presente artículo se observaban de manera obligatoria las siguientes instrucciones:

- a. la ejercitación en adultos es exclusivamente individual y por un tiempo máximo de 60 minutos diarios, respetando, el pico y cedula para cada día.
- b. El horario permitido será entre las cinco de la mañana y las diez de la mañana de lunes a domingo.
- c. La ejercitación individual es para mayores de 18 años y menores de 60 años.
- d. Se debe portar atuendo compatible con la práctica deportiva que además permitirá su identificación como ejercitante.
- e. En caso de coincidir con otro ejercitante, se debe mantener una distancia mínima de un metro.
- f. Se debe usar adecuadamente tapabocas
- g. Se recomienda portar elemento de desactivación viral.
- h. Se recomienda el lavado de manos frecuente

Parágrafo 5. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias solo una persona por núcleo familiar podrá sacara a la mascota o animales de compañía



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBASE en todo el municipio de Cumbal, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las de las cero horas (00.00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00.00 am) del día veinticinco (25) de mayo de 2020.

ARTICULO SEXTO.- Las personas naturales y/o jurídicas que pretendan dar inicio a sus labores de acuerdo con las nuevas excepciones relacionadas en el Decreto 593 de 2020, deberán informar antes a la Dirección Local del Municipio, a la Secretaria de Planeación y a la secretaria de Gobierno de Cumbal, quienes actuarán como filtros de inspección ante los protocolos de protección establecidos por el Gobierno Nacional, para ello la Dirección Local de Salud ha habilitado el correo discumbal2012@hotmail.com, donde deberán ser remitidos los protocolos de bioseguridad para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19, mismo que se entregará por parte esta Dependencia conforme a lo establecido en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Con el diligenciamiento y entrega del formulario, la Alcaldía Municipal de Cumbal Nariño, con la colaboración de las dependencias mencionadas, programarán visita, quienes una vez verificada la adopción y aplicación del protocolo, emitirán el concepto favorable o desfavorable para inicio de labores.

Parágrafo: De acuerdo con el Artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, la administración municipal vigilará el cumplimiento de los protocolos y en caso de evidenciar falta de adopción y/o incumplimiento, informará a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo para lo de su competencia, sin perjuicio de las medidas administrativas, policiales y/o judiciales a que haya lugar.

Para aquellas actividades comerciales que impliquen atención al público, se deberá aportar el protocolo de interacción con terceros –clientes

Aquellas personas que cuenten con una autorización previa a la expedición del presente acto administrativo y contemplen la atención al público, deberán actualizar su protocolo de bioseguridad incluyendo interacción con terceros clientes al correo discumbal2012@hotmail.com, donde deberán ser remitidos los protocolos de bioseguridad para el control de la pandemia del Coronavirus COVID – 19

Parágrafo 2. De acuerdo con el artículo 4 de la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, la Administración Municipal vigilara el cumplimiento de los



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

protocolos y en caso de evidenciar falta de adopción y/o cumplimiento informara a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo para lo de su competencia. Sin perjuicio de las medidas administrativas, policiales y/o judiciales a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO. Se garantizará en el Municipio de Cumbal, la distribución de paquetería, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo tercero del presente Decreto. Se garantizará el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTICULO OCTAVO.- prohibir en el municipio de Cumbal todo acto que impida obstruya, y/o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con a prestación de servicios de salud, así como cualquier acto de discriminación en su contra.

ARTICULO NOVENO.- La Administración Municipal realizara el trámite necesario para suspender las actividades establecidas en el artículo tercero del presente decreto cuando se presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional.

ARTICULO DECIMO.- La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO ONCE.- Remitir copia del presente acto a la Estación de Policía de Cumbal, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y autoridades Departamentales y Municipales

ARTICULO DOCE - Ordenar a la Oficina de comunicación Y Prensa del Municipio de Cumbal, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO TRECE.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cumbal a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020)

ALBERTO RUANO MALTE
Alcalde Municipal de Cumbal



ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.

Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co



República de Colombia
Departamento de Nariño
Alcaldía Municipal de Cumbal
NIT: 8000990663



Carrera 10 No. 19 – 40 Barrio Bolívar – Telefax 09277798061
www.cumbal-nariño.gov.co e-mail alcaldia@cumbal-nariño.gov.co

ALCALDIA DE CUMBAL
De la mano por Cumbal... Avancemos.